



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil trece (2013)

|                         |                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>            |
| <b>DEMANDANTE</b>       | DANIEL ENRIQUE DÍAS MENDOZA                              |
| <b>DEMANDADO</b>        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR- |
| <b>RADICADO</b>         | 05001-33-33-005-2013-00699-00                            |
| <b>AUTO</b>             | <b>INADMITE DEMANDA</b>                                  |

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el ordinal 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige que los hechos de la demanda estén bien determinados, la parte actora deberá adecuar los fundamentos facticos expuestos en libelo introductor, especialmente los relacionados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14, porque no hacen alusión a circunstancias específicas de la demanda, sino a citas normativas e interpretaciones jurisprudenciales.

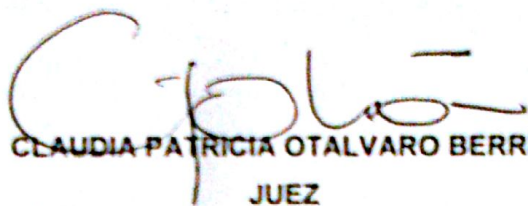
En este orden de ideas, la parte actora deberá separar los fundamentos fácticos de los jurídicos, y tener presente que los hechos que sustentan el libelo demandante deben dar cuenta de las circunstancias fácticas que configuran el derecho reclamado.

2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00699 -00  
Demandante: DANIEL ENRIQUE DIAZ MENDOZA  
Demandado: CASUR

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO  
JUEZ